



SERVICIO DE URBANISMO
Inspección de Obras

*Expediente de Disciplina Urbanística nº 005/2013,
Gestiona nº 1687/2013.*

NOTIFICACION



Participo a Vd., que por Resolución de la Alcaldía nº 2014-1275 de fecha 15 de Mayo de 2.014, se ha resuelto lo siguiente:

Visto el Informe emitido por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo de este Ayuntamiento, en fecha 9 de Mayo de 2.014, en relación con el Expediente de Disciplina Urbanística nº 005/2013, (Gestiona nº 1687/2013), que se tramita a nombre de la mercantil BERNING INVESTMENTS INC, representada por DON ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ.

Visto el escrito denuncia formulado con fecha 9 de Abril de 2.014 por Doña Christina Friis-Hasché (Reg. Entrada nº 6451-E-RC-2014), sobre ejecución de obras en su parcela sita en Loma de Curumbico.

I.- Con relación a diversas actuaciones y obras que viene ejecutando la empresa BERNING INVESTMENTS INC en Loma de Curumbico, ya se ha informado en diversas ocasiones (la última el 3 de Abril de 2.013 sobre el mismo asunto) que no corresponde a la Administración efectuar juicio sobre propiedades en disputa, y que las Licencias se conceden sin perjuicio de los derechos de tercero ni prejuzgar el derecho de propiedad.

Aunque la Sra. Friis-Hasché indica que la finca 36.200, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almuñécar, y que coincide con la parcela nº 21.708, del Polígono nº 35, es de su propiedad, lo cierto es que no aporta certificación registral completa ni se conoce la fecha de su expedición, lo mismo sucede con la consulta catastral. Por la mercantil BERNING INVESTMENTS INC se ha presentado, igualmente, Nota Simple Registral de la que afirma que es la finca, con el nº 20.522. Consta igualmente que se ha iniciado procedo judicial para el deslinde y amojonamiento de la o las parcelas. En todo caso, como se ha dicho, ante esta situación de duda sobre la titularidad, no corresponde efectuar a la Administración juicio al respecto, ni denegar

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18990 Granada. Tfnr: 958 838 600. Fax: 958 634 303

SUSANA BERNÍEZ AGUILAR (f. 1º de 1)
SECRETARÍA LOCAL ORDENATA
Fecha Firma: 20140521 14:04
HASH: 64f4ca2771f3601223a6e2f88858413





Licencia alguna por tal razón, salvo que existiera afectación de bienes de la propia Administración, lo que no acontece.

II.- Con relación a las actuaciones que se ejecutan en la parcela, debe indicarse que con fecha 27 de Enero de 2.014, a propuesta de esta Sección, se adoptó Resolución nº 2014-0219, al respecto (Expediente de Disciplina Urbanística nº 005/2013; Gestiona nº 1687/2013), en que se decidía:

"1º De acuerdo con lo previsto en el art. 183 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ordenar a BERNING INVESTMENTS INC la reposición de la realidad física alterada en la parcela, debiendo restablecer la escaleras de acceso a la playa existentes en su día, eliminar los obstáculos que impidan su uso público y eliminar íntegramente el muro ejecutado y que no respeta la Autorización concedida por la Delegación Provincial de Costas, para lo cual se concede plazo de un mes. La correcta y total ejecución de estas actuaciones (completa eliminación de muro que invade DPM-T y restitución a su estado originario de las escaleras de acceso a la playa) deberá ser acreditada mediante informe Certificado Final de Obra suscrito por Técnico Competente, para su traslado a la Administración Autonómica. En caso de no atender voluntariamente dicha orden, se procederá instar su ejecución forzosa, mediante la imposición de multas coercitivas, en su caso, o mediante la ejecución subsidiaria a su costa, girándole los gastos ocasionados por dicha actuación.

La orden anterior no impide la posibilidad de continuar las obras que dispusieran de Licencia Municipal, siempre que se ajusten a las mismas.

2º Informar a los denunciantes, de que las obras autorizadas son las previstas en el Proyecto al que se concedió Licencia de Obras para reparación y redistribución interior. Así objeto de comprobar la correspondencia de las obras en ejecución con las autorizadas, procede que se gire visita por el Servicio de Inspección para que efectúe reportaje fotográfico e Informe en que conste si tales obras se ajustan o no a la Licencia concedida.

3º Informar a los denunciantes, de que no se ha solicitado Licencia para ejecución de ninguna estación de bombeo. Si bien las cuestiones relativas a disputa de la propiedad no son causas de suspensión de los procedimientos de concesión de Licencia, salvo que así se acordare como medida cautelar en un procedimiento judicial, se solicita informe al Servicio de Ingeniería sobre los requisitos para la ejecución de actuaciones para dotar de saneamiento al inmueble, en su caso, con el fin de dar traslado a la denunciante de dicha información."

III.- Para el restablecimiento de las escaleras de acceso a la playa se ha presentado documentación a este Ayuntamiento con fecha 20 de Enero de 2.014 (Reg. Entrada nº 1679), respecto a la cual se indica por el representante de la empresa BERNING INVESTMENTS INC, que se ha presentado ante el Servicio de Costas, ya que se introduce una rectificación o variación en su trazado. No consta que se haya eliminado el muro ejecutado que invade dominio público marítimo terrestre, ni consta





Inspección al efecto, por lo que habrá de realizarse. Tampoco consta contestación alguna por el Servicio de Costas, razón por la cual se va a remitir de nuevo el Expediente para solicitar una Resolución expresa.

Con relación a los movimientos de tierras que se denuncian, se está tramitando petición en el procedimiento de Licencia nº 5871/2013. La petición con que se inicia el procedimiento alude al movimiento de tierras, pero en el presupuesto que se acompaña se indica también la ejecución de red de saneamiento. Con fecha 27 de Noviembre de 2.013 se requirió por el Servicio de Ingeniería, documentación justificativa de la totalidad de los trabajos. Con fecha 4 de Diciembre de 2.013 se aportó nueva documentación que se limita a indicar que no se va a ejecutar red de saneamiento y que se trata de un error. Con fecha 4 de Diciembre de 2.012 se giró visita por el Servicio de Inspección y se comprobó la realización de movimiento de tierras en el estado parcial. Con fecha 20 de Diciembre de 2.013 se presentó denuncia por la Sra. [REDACTED], aludiendo al procedimiento de deslinde y amojonamiento que mantiene con la empresa BERNING INVESTMENTS INC y otras actuaciones irregulares que imputa a la empresa. Tras contestar dicha denuncia, por el Servicio de Ingeniería se vuelve a requerir Documentación Técnica que complete y justifique la totalidad de las obras que se pretenden realizar. El 14 de Enero de 2.014 se requiere a la empresa en tal sentido. El 20 de Enero se aporta por la empresa nuevo escrito en que se indica que la actuación a realizar es un acceso para proceder a realizar los estudios del terreno y replanteo de la futura obra, por lo que estiman se trata de una Licencia de Obra Menor y aunque no aportan ninguna Documentación Técnica se vuelve a presentar presupuesto en que se manifiesta que el trabajo ejecutado es red de saneamiento. Por tanto, se carece de Licencia de Obras y no se ha cumplido con el requerimiento municipal.

En las fotografías que aportan la denunciante se aprecia el avance de movimientos de tierras, así como el acopio de materiales de construcción, y además, se observa que existen varias personas vertiendo desde un depósito y un contenedor una sustancia que parece ser aceite, combustible o similar. Es más, entre tales personas se aprecia una con uniforme municipal vertiendo esa sustancia.

Por todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

1º Inadmitir la denuncia presentada en lo relativo a las cuestiones de propiedad planteadas por la Sra. Friis-Hasché, indicándole de nuevo que la decisión firme sobre la propiedad o límites de la propiedad en cuestión, corresponde adoptarlas a los Juzgados y Tribunales Civiles.

2º De conformidad con lo previsto en el art. 181.1 de la LOUA, suspender de forma inmediata las obras, movimientos de tierras, o ejecución de cualesquiera otras actuaciones que se vengán llevando a cabo en la parcela, incluyendo ejecución de accesos o instalación de tuberías o bombes, al carecer de Licencia, en tanto no sea concedida expresamente la misma, previa presentación de toda la





Ayuntamiento de Almuñécar

documentación necesaria requerida por el Servicio de Ingeniería, para su presentación ante Costas por este Ayuntamiento y, en su caso, autorización.

En caso de no atenderse la orden anterior, se procederá a la retirada y depósito de los materiales y maquinaria existentes en la parcela, e incluso el precinto de la misma, y traslado de denuncia al Ministerio Fiscal al objeto de que se exijan las responsabilidades penales que puedan proceder.

3º Dese traslado al Inspector de Medio Ambiente de la denuncia efectuada y de las fotografías que incorpora, al objeto de determinar que sustancias se estaban vertiendo y por qué personas, y proponer en su caso las medidas que correspondan para la limpieza de los suelos y sanción o corrección disciplinaria frente a los responsables.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que dictó el acto. El plazo para interponer el recurso será de UN MES, contado desde la fecha de notificación del presente acuerdo, y si se interpone el Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimado.

El Recurso Contencioso-Administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, y el plazo para interponer este recurso será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

No obstante, podrá interponer cualquier recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo. Susana Muñoz Aguilar.-
(Firma electrónica al margen)



- D^a. Christina Friis-Hasché. [Redacted]

Ayuntamiento de Almuñécar

Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar, 18690 Granada. Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303



Edited with the demo version of
Infix Pro PDF Editor

To remove this notice, visit:
www.iceni.com/unlock.htm